



**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA UTE BRIANDA DEL EXPEDIENTE:
1802TO19OBR00025 (Picos 2019/025699/001)**

Visto el expediente que tiene por objeto el **PROCEDIMIENTO ABIERTO- SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EN EL I.E.S. "BRIANDA DE MENDOZA" (MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA) EN GUADALAJARA, Inversión cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020, expediente: 1802TO19OBR00025 (Picos 2019/025699/001)** y; teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La licitación del presente procedimiento abierto-simplificado fue convocada mediante Resolución de la Secretaria General de 13 de febrero de 2020 publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) el mismo día, y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 24/02/2020.

SEGUNDO.- El licitador **UTE BRIANDA** licitó al expediente con fecha 04/03/2020.

TERCERO.- Con fecha 6 marzo de 2020 se procedió a la apertura pública de las ofertas económicas contenidas en los archivos electrónicos "B" Ofertas económicas y documentación acreditativa del cumplimiento de criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes", cuyo resultado fue publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PCSP) el 12 marzo.

Dentro de la documentación incluida en la oferta en el anexo III, comprensivo del compromiso de U.T.E., constaba que la UTE esta formada por las empresas AZ2013 ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L. y FERRONAVAS S.L..

Al final de la sesión de la mesa de contratación se comprueba que la empresa se encuentra inscrita en el ROLECE como exige el artículo 159.4. a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no obstante la empresa no figuraba allí inscrita. Todos los miembros de la mesa acordaron requerir subsanción a la UTE con el fin de comprobar si se trata de un error informático o retrasos achacables al Registro de Oficial de Licitadores del Sector Público.

CUARTO.- Con fecha 11 de marzo de 2020, hasta el 18 de marzo de 2020, se requirió a la **UTE BRIANDA** a fin de que justificara si se encontraba inscrita en el ROLECE.

QUINTO.- Por escrito de 16 de marzo de 2020 tuvo entrada en la plataforma de notificaciones picos la documentación aportada por el representante de la UTE, comprensivo de lo siguiente:

- Escrito indicando que aporta la inscripción de AZ2013, así como que ha solicitado el mismo día 16/03/2020 la inscripción en ROLECE de FERRONAVAS, S.L., pero que por la situación de estado de alarma desconoce si se suspenderá su emisión.

- Certificado del ROLECE DE 03/03/2020 de la empresa AZ2013 ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.

- Justificante de apertura de expediente de inscripción en ROLECE el 16/03/2020, sin identificar empresa.

- Solicitud de inscripción en ROLECE de empresa que figura con nombre: "Denominación social pendiente de extracción automática del Registro Mercantil" y NIF B05259189, que se corresponde con FERRONAVAS S.L., con fecha 16/03/2020.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Castilla-La Mancha

SEXTO.- En reunión virtual de la mesa de contratación se acordó, con fecha 28 de abril de 2020, la exclusión de la UTE BRIANDA por no encontrarse inscrita en ROLECE una de las empresas que conforman la UTE, en concreto la empresa FERRONAVAS S.L.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para rechazar las ofertas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, corresponde a mesa de contratación por aplicación del artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 326.2.a) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante LCSP).

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rector del contrato, en relación con el artículo 159.4. a) de la LCSP:

"14. Todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la fecha final de presentación de ofertas; salvo que en estos Pliegos o en el expediente se excepcione justificadamente este requisito".

TERCERO: La doctrina general del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre que los pliegos constituyen la ley del contrato aparece en múltiples resoluciones, entre otras, la Resolución 809/2014 de 31 de octubre, en el que resume la citada doctrina: "Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de "lex contractus" de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, en resoluciones de este Tribunal 178/2013, 17/2013 y 45/2013 se hace referencia a la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sentada en la sentencia de 19 de marzo de 2001 (Sección Séptima) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía». Este criterio se mantiene en la Resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, en la que se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra "los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación"».

Dicha doctrina, trasladada al presente expediente de contratación, confirma que todas las empresas licitadoras, asumían y quedaban obligadas a la inscripción registral ANTES de la fecha



fin de plazo de presentación de ofertas, requisito que no concurre en una empresa que conforma la UTE. Más aun ha de subrayarse que esta obligación legal (ex art. 159.4. a) LCSP) está en vigor desde el 9 de septiembre de 2018, según la Disposición Transitoria Tercera LCSP.

CUARTO: El artículo 69 de la LCSP permite a las empresas integrantes de una U.T.E. inscribirse en el ROLECE.

La circunstancia de permitir a las empresas presentarse en U.T.E facilita la posibilidad de facilitar a empresas que no reúnan el mínimo grado de clasificación exigible por los pliegos, acumulando los grados de clasificación de cada una, pero no les exime de la obligación de estar clasificadas.

No obstante en el presente expediente no era exigible un grado de clasificación mínima, sino una solvencia mínima según el apdo. S del cuadro anexo al pcap.

De acuerdo con lo anterior, si no se exime por la LCSP a las U.T.E de estar clasificadas en cualquier nivel para presentarse en U.T.E a las licitaciones, con mayor motivo no quedan eximidas de estar inscritas en el ROLECE las empresas que lo conforman, cuando se presentan a los procedimientos abiertos simplificados.

QUINTO: La propuesta de la Mesa de Contratación, y la presente Resolución, cumplen las exigencias establecidas por la normativa contractual y la doctrina del TACRC en el sentido de que se emite una resolución "reforzada" "...el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de esas ofertas requiere de una resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador..." Resolución 808/2014 y otras; así como cumple con la debida motivación de la resolución de exclusión cumpliendo el criterio reiterado en numerosas Resoluciones del TACRC, sirva como referencia entre otras muchas la nº 33/2014, de 17 de enero, que la exclusión "ha de estar motivada de forma que permita al licitador interponer recurso en forma suficientemente fundada".

En su virtud, en función de la competencia atribuida, la Mesa de Contratación **ACUERDA:**

Rechazar la proposición presentada por la **UTE BRIANDA**, y su exclusión del **PROCEDIMIENTO ABIERTO- SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EN EL I.E.S. "BRIANDA DE MENDOZA" (MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA) EN GUADALAJARA, Inversión cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020. expediente: 1802TO19OBR00025 (Picos 2019/025699/001)**, por no encontrarse inscrito en un Registro Oficial de Licitadores en la fecha final de presentación de ofertas, una empresa que forma la citada U.T.E. de acuerdo con los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
POR SUPLENCIA**

Patricio Sánchez Castiñeira.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Castilla-La Mancha